

El Consejo de Ministros Presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

El 10 de junio de 2021, con firmas del Presidente de la República y de la Presidenta del Consejo de Ministros, se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 7870/2020-PE, Ley que crea la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El referido Proyecto de Ley tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como ente rector en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con la finalidad de fortalecer el marco normativo institucional en las referidas materias y los derechos que de estas emanan.

A continuación, se exponen los principales alcances del Proyecto de Ley N° 7870/2020-PE, respecto de la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

1. Naturaleza jurídica

La Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería de derecho público interno, que constituye pliego presupuesta y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica, financiera y con representación judicial propia.

2. Competencia

La referida Autoridad ejerce sus competencias a nivel nacional y se constituye en autoridad técnico-normativa en las materias de (i) transparencia, (ii) acceso a la información pública; y, (iii) protección de datos personales.

3. Estructura y organización

La referida Autoridad cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.
- Órgano resolutorio: Tribunal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Órgano de control institucional.
- Órganos de línea.
- Órganos de administración interna.

Conforme a los alcances antes expuestos, la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tiene como objetivo ejercer rectoría a nivel nacional sobre las materias de su competencia y, en especial, sobre los sujetos obligados por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como respecto de los sujetos obligados por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Su creación responde a la necesidad de organizar la normativa, los procedimientos e instituciones, con la finalidad de lograr una mayor eficacia de las funciones administrativas en las materias de competencia de la Autoridad como lo son (i) la transparencia, (ii) el acceso a la información pública; y, (iii) la protección de datos personales.

Asimismo, el citado Proyecto de Ley incorpora en la vigente Ley N° 29733, Ley de

Protección de Datos Personales las siguientes modificaciones:

1. Sobre las definiciones

El Proyecto de Ley incorpora las siguientes definiciones al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales:

- Incidente de seguridad de datos personales: toda vulneración de la seguridad que ocasiona la destrucción, pérdida, alteración accidental o incidental o ilícita de los datos personales, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.
- Oficial de Datos Personales: persona designada por el titular del banco de datos o encargado del tratamiento para la implementación, supervisión y monitoreo del cumplimiento del régimen jurídico sobre protección de datos personales.
- Representante: persona natural o jurídica domiciliada en territorio peruano que es designada de manera expresa por el responsable, titular o el encargado del tratamiento conforme con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Responsable del tratamiento: persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que decide sobre la finalidad y medios del tratamiento de datos personales. Esta definición no se restringe al titular del banco de datos personales, sino que comprende a cualquier persona que decida sobre el tratamiento de datos personales.

2. Sobre el derecho de información del titular de los datos personales

El Proyecto de Ley incorpora la posibilidad que el titular de los datos personales conozca los datos del Representante y del Oficial de Datos Personales; ello debido a que

el referido titular debe contar con toda la información sobre las condiciones del tratamiento de sus datos personales.

En este sentido, conforme a las obligaciones del Representante y el Oficial de Datos Personales, se incorpora la obligación de informar al titular de los datos personales cuando corresponda, los datos de dichos roles, con el objetivo de que pueda tomar conocimiento de toda la información necesaria a fin de hacer valer sus derechos respecto a tratamiento que se realiza.

3. Sobre las obligaciones del responsable, titulares y encargado de tratamiento de datos personales

El Proyecto de Ley modifica las obligaciones del responsable, titulares y encargado de tratamiento de datos personales; e, incorpora las siguientes:

- Reportar a la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el incidente de seguridad que haya afectado los datos personales según corresponda.

El referido incidente de seguridad debe ser comunicado al titular de los datos personales cuando se genere un alto riesgo para sus derechos y libertades, de modo que este pueda adoptar las precauciones necesarias.

- Designar al Oficial de Datos Personales cuando corresponda y comunicarlo a la Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, según los requisitos y condiciones previstos por esta.

El Oficial de Datos Personales debe actuar como enlace, cooperar y seguir los lineamiento y directivas que emita la referida Autoridad.

Asimismo, según corresponda, debe articular con el Oficial de Seguridad Digital o quien haga sus veces para el debido reporte de los incidentes de seguridad digital que involucre datos personales ante el Centro Nacional de Seguridad Digital.

- Designar a un Representante, cuando no se encuentre establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio y realice tratamiento de datos personales en el contexto de una oferta de bienes o servicios cuyos titulares residen en el país; o, cuando las preferencias, actitudes o comportamientos de los titulares de datos sean materia de análisis para el perfilamiento o fines similares. Para estos efectos, la Autoridad emite la directiva o lineamiento correspondiente.

4. Sobre el derecho a la portabilidad de los datos

El Proyecto de Ley propone regular el derecho a la portabilidad de los datos personales, según el cual, el titular de los datos personales tiene derecho a recibir los datos personales sobre sí mismo, que haya facilitado a un responsable o titular de banco de datos personales, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable o titular de banco de datos personales cuando (i) el tratamiento esté basado en el consentimiento o en una relación contractual en la que el titular del dato personal es parte; y, (ii) el tratamiento se ejerza mediante medios automatizadas.

5. Comentario

La propuesta de incorporación del derecho a la portabilidad de los datos personales al ordenamiento jurídico

peruano ha sido recogida a partir de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El referido artículo 20 prevé que el interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando: i) el tratamiento esté basado en el consentimiento, o en un contrato; y, ii) el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

La incorporación se fundamenta entonces en que el derecho a portabilidad de los datos personales se encuentra relacionado al derecho de acceso a la protección de los datos personales, ya que permite recibir los datos personales que sobre sí mismo le haya dado al responsable de tratamiento o titular de banco de datos y poder transmitirlo a otro responsable o titular.

En este sentido, se permite que los titulares de los datos personales puedan reutilizar su información para sus propios fines en diferencias servicios, lo que promueve la libre circulación de la información hacia distintos proveedores de servicios.

De acuerdo con los alcances del Proyecto de Ley N° 7870/2020-PE, resulta manifiesto que entre la transparencia y la protección de los datos personales debe existir un equilibrio y

armonía; debido que la transparencia se constituye como un límite a la protección de datos personales, así como esta última respecto de la transparencia.

En este sentido, el derecho de acceso a la información pública y el derecho de la protección de datos personales presentan una estrecha relación que involucra aspectos que no deben ser analizados aisladamente, sino a partir de una perspectiva sistemática e integral.